



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 23 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 349-2024-R.- CALLAO, 23 JULIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2045280) de fecha 21 de mayo del 2024, mediante el cual la estudiante **MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 343-2023-CU de fecha 27 de diciembre del 2023, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Industrial y de Sistemas, entre otros, a MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS, en el Proceso de Admisión 2023-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0802-2024-URA/UNAC del 17 de julio del 2024, remite el Informe N° 0026-2024-CGE/URA, del 17 de julio del 2024, por el cual se informa al respecto que *“La sra./srta. LAYMITO ROJAS MAYRA ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2023-II, según Resolución de Ingresantes N° 343-2023-CU de fecha 27 de Diciembre de 2023. Asignándole el Código de Estudiante 2325120289. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: MAYRA, se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: LAYMITO ROJAS MAYRA - DEBE DECIR: LAYMITO ROJAS MAYRA BABEL”*;

Que, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento de la recurrente donde figura como MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 845-2024-OAJ, de fecha 22 de julio del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Industrial y de Sistemas, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “MAYRA LAYMITO ROJAS”, debiendo decir: “MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS”, se añade el segundo nombre, debe decir “BABEL”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el nombre de la estudiante”; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante”; asimismo opina resulta procedente “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS”.”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 0802-2024-URA/UNAC e Informe N° 0026-2024-CGE/URA, del fechas 17 de julio del 2024; el Informe Legal N° 845-2024-OAJ, de fecha 22 de julio del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 343-2023-CU de fecha 27 de diciembre del 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrarse como: **MAYRA BABEL LAYMITO ROJAS** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

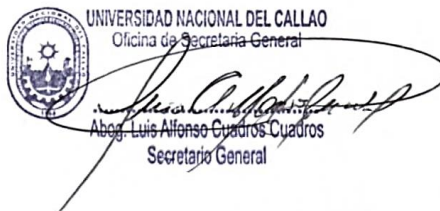
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistema, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, UCR e interesada.